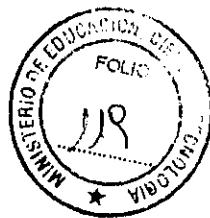




RESOLUCION N° 188



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

BUENOS AIRES, - 6 AGO 2003

VISTO el expediente N° 3-1005/01-D del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, por el cual la mencionada Universidad solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR DE TERCER CICLO DE LA ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y DE LA EDUCACION POLIMODAL EN MATEMATICA, según lo aprobado por Ordenanzas del Consejo Superior N° 23/02 y N° 24/02 y Ordenanzas del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas y Naturales N° 005/02, N° 007/02 y N° 609/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que



RESOLUCION N°

189



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que los contenidos curriculares básicos de la carrera en cuestión se adecuan a las aprobadas por la Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por Ordenanzas del Consejo Superior y Ordenanzas del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas y Naturales, ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS
UNIVERSITARIAS,

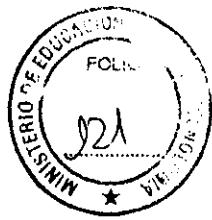
EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología



ARTICULO 1º.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR DE TERCER CICLO DE LA ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y DE LA EDUCACION POLIMODAL EN MATEMATICA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS, con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION 188

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N.º 188



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE PROFESOR DE TERCER CICLO DE LA
ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y DE LA EDUCACION POLIMODAL EN
MATEMATICA, QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.**

- ❖ Planificar, conducir y evaluar procesos de Enseñanza Aprendizaje, referidos al área de Matemática, en los siguientes niveles educativos: Educación General Básica y Educación Polimodal.
- ❖ Asesorar a Instituciones Educativas en aspectos Curriculares y metodológicos de la Matemática a ser enseñada.
- ❖ Integrar grupos de trabajo en el ámbito de Planeamiento Educativo, como asesor especialista en el área de Matemática de los niveles de enseñanza mencionados.

*Y
29
F
ges
T*



RECOLUCION N° 188



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS.

TITULO: PROFESOR DE TERCER CICLO DE LA ENSEÑANZA GENERAL BASICA Y DE LA EDUCACION POLIMODAL EN MATEMATICA.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO:

01	Matemática Básica	1º C	7	105	---
02	Algebra I	1º C	7	105	---
03	Seminario I	1º C	5	75	---
04	Cálculo I	2º C	8	120	01
05	Algebra II	2º C	8	120	02
06	Seminario II	2º C	4	60	---
07	Inglés	A	4	120	---

SEGUNDO AÑO:

08	Cálculo II	1º C	10	150	01-02-04
09	Laboratorio de Geometría	1º C	7	105	01-02
10	Probabilidad y Estadística	1º C	7	105	01-02-04
11	Laboratorio de Probabilidad y Estadística	2º C	7	105	10
12	Optativa	2º C	8	120	(*)
13	Matemática Discreta	2º C	8	120	02-05

TERCER AÑO:

14	Fundamentos	1º C	8	120	01-02-04-13
15	Psicología del Aprendizaje y del Adolescente	1º C	8	120	01 al 07
16	Física	1º C	8	120	04
17	Pedagogía y Prácticas Educativas	2º C	8	120	15
18	Laboratorio de Aritmética y Algebra	2º C	7	105	05-09-13
19	Modelos Matemáticos	2º C	8	120	04-05-08



RESOLUCION N° 188

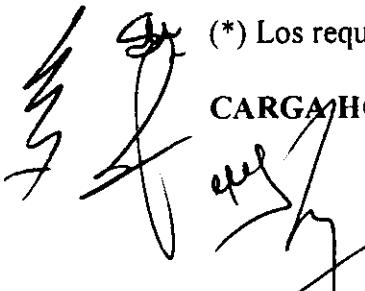


Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	-----------------------	---------------------	----------------

CUARTO AÑO:

20	Geometría	1º C	8	120	08 al 13
21	Matemática Financiera	1º C	5	75	08
22	Electiva	1º ó 2º C	7	105	(*)
23	Historia de la Matemática	2º C	7	105	08 al 13
24	Didáctica y Práctica Docente en Matemática	A	10	300	08 al 13-15-17


(*) Los requisitos se fijarán de acuerdo al contenido de la asignatura.

CARGA HORARIA TOTAL: 2.820 Horas.